



Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida

Edificio Canyeret, 3-5 - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973700133

FAX: 973 700 263

EMAIL: contencios1.lleida@xij.gencat.cat

N.I.G.: 2512045320238006637

Procedimiento abreviado 291/2023 -D

Materia: Cuestiones de personal (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida

Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: Ajuntament de Solsona

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 292/2025

En Lleida a 3 de junio de 2025

Dña ANA SUAREZ BLAVIA, Magistrada Juez del Juzgado del Contencioso Administrativo nº 1 de la provincia de Lleida, he visto el recurso promovido por [REDACTED] representado y asistido por el Letrado Sr [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE SOLSONA representado y asistido por el Letrado Sr [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El día 27 de Junio de 2023 tuvo entrada el escrito en este Juzgado el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Desestimación por silencio administrativo de la solicitud del actor formulada en fecha 10 de enero de 2023 de que se le compensen o abonen las horas trabajadas de más durante el año 2022 y se adapte el cuadrante de 2023 para que no produzca de nuevo un exceso de jornada y se garantice que la jornada anual no supere las 1642 horas anuales y en el que tras el relato de los hechos y su fundamentación jurídica terminó suplicando que se dictara sentencia declarando la nulidad de la resolución tácita impugnada, se le reconociera el derecho a que se adapte el cuadrante de 2023 (así como los futuros) para que no produzca de nuevo un exceso de jornada y se garantice que la jornada anual no supere las 1642 horas



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
03/06/2025
19:24

Signat per Suarez Blavia, Ana;



anuales, descontándose por cada día de IT o permiso las horas que habría trabajado ese día el actor y no 7,5 u 8 horas; Se compensen con descanso o se abonen al actor las 142,5 horas trabajadas de más en el año 2022 y se condene a la administración al pago de las costas procesales.

SEGUNDO.- Admitido a tramite y tras conceder traslado a las partes sobre la conveniencia de adecuar el procedimiento a los tramites establecidos en el artículo 78.3 de la Ley , se dio traslado a la administración demandada para que contestara la demanda o que así efectuó el día 8 de Abril y en la que tras el relato de los hechos y su fundamentación jurídica terminó suplicando que se dictara sentencia a desestimando íntegramente la demanda formulada por la actora con expresa imposición de costas.

TERCERO.- Evacuado e traslado conferido para conclusiones pasaron a la vista de esta proveyente para resolver

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Esta proveyente dicto sentencia el pasado día 5 de Mayo en el procedimiento abreviado 290/2023 , sobre el mismo objeto siendo el Ayuntamiento de Solsona la parte demandada y el actor en aquel procedimiento agente de la Policia local , como en el presente y que el petitum del procedimiento se contrae en que se le compense con la correspondiente retribución o descanso compensatorio las horas trabajadas de más durante el año 2022 como consecuencia del erróneo cómputo

Razon por la que en base al principio de seguridad jurídica y unidad de la doctrina que exige para idénticos casos la misma solución jurídica de ahí que se reproduzca la sentencia 236/25 como fundamento propio de la presente. *Sostiene la parte recurrente con fundamento en su pretensión revocatoria que el Ayuntamiento de Solsona aprobó en 2022 para todo el personal del Ayuntamiento (en aplicación del artículo 11 del pacto-convenio vigente) una jornada laboral para dicho año de 1680 horas, estableciendo, además (y según respuesta remitida a mi representado en fecha 20 de julio de 2021) que cada día laborable de ausencia descontaría de la jornada anual 7,5 horas de dicha jornada anual (es decir, una IT de un trabajador descontaría únicamente 7,5 horas de dicha jornada anual por cada día laborable que estuviese en situación de IT el empleado), así como 8 horas por cada día de permiso, entendiendo que los referidos eran actos manifiestamente ilegales, que están generando un exceso de horas trabajadas a favor del Ayuntamiento. Y ello en razón a que, la jornada que había fijado el Ayuntamiento además de ilegal era contraria a la jornada legalmente fijada para los funcionarios de la administración local . Consecuentemente en base a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo acuerdo*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 03/06/2025 19:24	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



con la jurisprudencia, que considera dicho precepto de carácter básico y no disponible por los entes locales. Considerando que es aplicable la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, y de ahí se encontraba el límite a la potestad autoorganizativa del Ayuntamiento, que debe cumplir con la jornada fijada por dicha resolución, sin poder incrementar la misma.

En otro orden la jornada anual de los Funcionarios del Ayuntamiento de Solsona es de 1.642,5 horas cuando su representado tiene un exceso por la incorrecta jornada aplicada (1680 horas) de 37,5 horas en el año 2022 y es que la practica del Ayuntamiento era descontar de la jornada anual durante las ausencias únicamente 7,5 horas por cada día de baja de lunes a viernes u 8 horas por día de permiso constituyendo también una practica ilegal porque genera un exceso de jornada irreal debiéndose aplicar el artículo 9 de la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos dice que "Para el cálculo del período anual de vacaciones, las ausencias motivadas por enfermedad o accidente, así como las derivadas del disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o de la licencia a que se refiere el artículo 72 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, tendrán, en todo caso y a estos efectos, la consideración de tiempo de servicio." Y, en base a estas previsiones el artículo 14.2 de Resolución dice que "Para el cómputo de los permisos cuya duración esté establecida en días hábiles, se atenderá al régimen de jornada y horario que corresponda al titular del permiso. En este sentido, los sábados, los domingos o los días declarados festivos, computarán únicamente cuando los mismos formen parte de la jornada y horario que corresponda realizar al titular del permiso, en consecuencia los días de permiso que disfrute el funcionario o de IT deben computarse con las horas que efectivamente hubiese prestado para el Ayuntamiento el funcionario según su calendario anual, sin que la administración pueda, dada su falta de competencia funcional en la materia, crear otro tipo de normas diferentes que les atribuyan un número inferior de horas concluyendo que cada día de permiso o en situación de IT tiene que descontar de la jornada anual las horas que efectivamente habría realizado el agente en caso de no encontrarse de IT o disfrutando del permiso según su calendario anual pretendiendo con base a dichas alegaciones la nulidad de la resolución desestimatoria y el

Pretension de anulación a la que se opone la representación del Ayuntamiento de Solsona en la consideración que existe el Pacto Convenio del Ayuntamiento de Solsona publicado en Enero de 2014 y vigente hasta el año 2023 y que establece cual es la jornada laboral del personal y la jornada anual



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 03/06/2025 19:24	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



estableciéndose la jornada laboral de 37:30 de promedio en computo anual entendiendo por jornada anual ordinaria la resultante de descontar los 365 días anuales el numero de días de vacaciones , días festivos oficiales del calendario laboral y el numero de sabados u domingos del año dando una jornada efectiva de 7,5 horas resultado de multiplicar por la jornada diaria establecida con carácter general .Total 1680 días y a partir del año 2024 la jornada asciende a 1642 horas tras descontar 45 horas de asuntos personales lo que alcanzaría una jornada anual de 1687 horas reconociendo que esta intentando pactar el pacto que habia de regir a partir del año 2024 no llegando a ningun acuerdo no se habia podido modificar se habia tenido que aplicar el calculo de la jornada laboral y el computo de horas al ejercicio anterior al año 2023

SEGUNDO.- Asi las posiciones de las partes dispone, el artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que "La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado I a Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, establece que "La duración de la jornada general será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientas cuarenta y dos horas anuales" Y dicho esto existe en el Ayuntamiento el Pacto Convenio que regula la jornada de trabajo que será de 37 horas y 30 minutos de trabajo efectivo semanal de promedio en computo anual y que se entiende por jornada de trabajo anual ordinaria el resultado de restar a los 365 días anuales, el número de días de vacaciones (22), el número de días festivos oficiales del calendario laboral (14) y el número de sábados y domingos del año. El número de días resultantes se ha de multiplicar por la jornada diarias establecida con carácter general (7'5 horas), dando como resultado la jornada anual efectiva, un total de 1680 días y a partir del año 2024 la jornada asciende a 1642 horas tras descontar 45 horas de asuntos personales lo que alcanzaría una jornada anual de 1687 horas reconociendo , ha resultado igualmente acreditado que se esta intentando llegar a un acuerdo para determinar la jornada laboral y anual de la los funcionarios del Ayuntamiento sin llegar a ningun acuerdo por lo que , esta proveyente comparte las acertadas declaraciones contendidas en la sentencia de este Juzgado de 7 de Marzo de 2019 en el sentido que no siendo esta la jurisdicción competente para denunciar o impugnar el pacto-convenio, encontrándonos en la jurisdicción contenciosa administrativa y en consecuencia la controversia se centra en si el ayuntamiento ha incumplido el cómputo anual de la jornada de trabajo recogida en el pacto-convenio, asi como los días a computar por IT y siendo de aplicación lo recogido en el artículo 94 LBRL en relación con la Disposición Adicional 144 de la Ley 6/2018 y el párrafo segundo del apartado dos de la DA 144 y el articulo 311.1 del Decreto 214/1990 del Reglamento del



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 03/06/2025 19:24	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



Personal al Servicio de las entidades locales, donde se recoge “el cómputo anual se obtiene sobre la base del número de horas que constituyen la jornada ordinaria semanal, deduciendo los días que corresponden a las vacaciones y los días festivos”, procede la desestimación de la demanda presentada al haberse realizado por la parte demandada un cómputo conforme al pacto-convenio.

Consecuentemente el recurso debe ser desestimado íntegramente .

TERECERO .- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA no procede hacer declaracion alguna en cuanto a las costas
Vistos los artículos mencionados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

DESESTIMAR el recurso deducido por [REDACTED] contra contra la Desestimación por silencio administrativo de la solicitud del actor formulada en fecha 10 de enero de 2023 de que se le compensen o abonen las horas trabajadas de más durante el año 2022 y se adapte el cuadrante de 2023 para que no produzca de nuevo un exceso de jornada y se garantice que la jornada anual no supere las 1642 horas anuales sin declaracion en cuanto a las costas

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelacion en el plazo de quince días.

Así lo acuerdo, mando y firmo

LA JUEZ

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el Magistrado que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 03/06/2025 19:24	Signat per Suarez Blavia, Ana;	